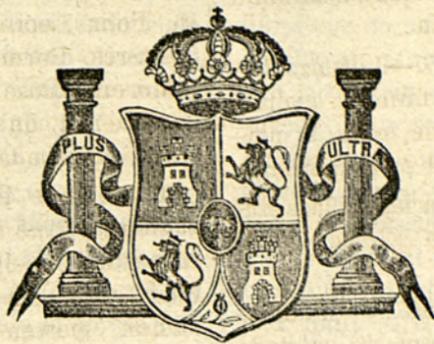


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 172.)

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Censo general de la población de España se verificará cada diez años en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de África por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Carolinas, Palaos y posesiones del golfo de Guinea por sus respectivos Gobiernos generales.

El próximo Censo deberá efectuarse el día 31 de Diciembre de este año.

Art. 2.º La forma y requisitos con que se ha de llevar á cabo la inscripción se determinará oportunamente por órdenes é instrucciones especiales,

Art. 3.º Se concede al Ministerio de Fomento un crédito de 2 millones de pesetas con destino á los gastos del futuro Censo, que ha de satisfacer el Estado: dicho crédito se abonará previa la inclusión de la cantidad correspondiente en el presupuesto de cada uno de los seis años que se calculan como plazo para la ejecución y publicación del Censo.

Art. 4.º Para los trabajos preparatorios del Censo en el año eco-

nómico actual, y á cuenta del crédito mencionado en el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas á la Sección 7.ª, capítulo 24, artículo único «Material, trabajos estadísticos del presupuesto vigente». El importe de este suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se obtengan por valores del presupuesto corriente resultaran inferiores á las obligaciones que deban satisfacerse.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dispondrá lo conveniente para que se publique el movimiento de la población ocasionado por los nacimientos, defunciones, emigraciones é inmigraciones que ocurran durante cada año en la Península é islas adyacentes, valiéndose para ello de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, utilizando los extractos de las inscripciones que, con la debida puntualidad, suministren los Juzgados municipales, Direcciones de Sanidad marítima y Cónsules de España en el extranjero, quienes al efecto recibirán las órdenes de los Ministerios de que dependan. También publicará el mismo Ministerio la estadística de los matrimonios celebrados en cada año, utilizando las inscripciones del Registro civil. Estos servicios se indemnizarán á los Juzgados municipales y Direcciones de Sanidad marítima con la cantidad que en cada presupuesto se fije.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de

Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—YO LA REINA REGENTE.  
 —El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 170.)

## GOBIERNO CIVIL.

## ELECCIONES.

La Comisión provincial con fecha de hoy me comunica el siguiente acuerdo.

«Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Madrigal del Monte, del que resulta que el elector Agapito Abad protestó en la del día 4 de Mayo contra el hecho de que se computasen los tres votos que algunos electores habían emitido en favor de otros tantos candidatos escritos en sus respectivas papeletas de votación, siendo así que habían de elegirse tres concejales, y que por consiguiente cada elector no podía votar más que dos con arreglo á lo dispuesto por el art. 42 de la ley municipal: que la Junta general de escrutinio reunida en el día 8 del mismo mes, declaró que no podía resolver dicha protesta hasta que la Superioridad decidiese el asunto, y que sin embargo de esto el Alcalde presidente proclamó á los tres que habían obtenido mayor número de votos, que fueron D. Eusebio Santidrian Solas, D. Celestino Merino García, y D. Eugenio Moral Abad: que reunidos en sesión extraordinaria el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en el día 1.º del actual, se hicieron cargo de la misma protesta hecha por escrito por el elector Matias Lara, y acordaron desestimarla, apelando de este fallo en tiempo y forma el expresado Lara, así como el elector D. Gabriel Rodrigo: la Comisión, considerando que del acta parcial del día 4 de Mayo resulta que fueron 52 electores los que

emitieron sus sufragios en dicho día y 148 el número de los votos computados, y que al verificarse la proclamación de los 3 concejales sobre esta base en el acto del escrutinio general el día 8 se infringió el art. 42 de la ley municipal, incurriéndose por ello en el vicio de nulidad de la elección señalado por la Real orden de 18 de Noviembre de 1879, publicada en la Gaceta de 1.º de Diciembre del mismo año, ha acordado estimar la protesta y declarar la nulidad de la elección, debiendo procederse á verificarla nuevamente durante el presente mes según lo dispuesto por el art. 91 de la ley electoral, suplicando á V. S. se sirva designar los días en que haya de tener lugar.

Y tiene el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. á los efectos del art. 28, núm. 2.º, de la ley provincial, con inclusión del expediente de que queda hecho mérito para su remisión al Ayuntamiento.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 20 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,  
 VICTORINO FABRA.

La Comisión provincial en 20 del que cursa me comunica el siguiente acuerdo.

«En el expediente de elecciones municipales de Salas de los Infantes, del que resulta que al hacerse el recuento de los votos que fueron emitidos en el día 2 de Mayo, ó sea en el 1.º de la elección de concejales, no hubo conformidad en el practicado por los tres Secretarios escrutadores, por lo cual procedieron á hacer nuevo recuento, en el que tampoco hubo conformidad, manifestando los dos Secretarios escrutadores D. Galo Ollalla Herrero y D. Demetrio Camarero Martin que el resultado del

practicado por ellos era el siguiente: D. Dámaso Lopez y Lopez 54, D. Juan Esteban Portugal 53, D. Ciriaco Balgañón Salas 52, D. Faustino Ontañón Molinero 52, D. Gonzalo Molinero de Juan 43, D. Pedro Olalla Serrano 43, D. Antonio Moreno Serrano 42, y que el Secretario escrutador D. Leonardo Molinero Garcia sacó en su recuento el resultado siguiente: D. Faustino Ontañón Molinero 54, D. Dámaso Lopez y Lopez 53, D. Ciriaco Balgañón Salas 53, D. Juan Esteban Portugal 51, D. Gonzalo Molinero de Juan y D. Pedro Olalla Serrano 43, y D. Antonio Moreno Serrano 42; y que en vez de practicar un nuevo recuento de papeletas se acordó tener como verdadero el recuento hecho por los dos Secretarios escrutadores, ó sea el primero de los que quedan mencionados, consignándose en el acta parcial de conformidad que fué 113 el número de votantes y el de las papeletas de votación: que en el tercer día de la elección de concejales, ó sea en el día 4 de Mayo, tomaron parte cincuenta electores, á pesar de lo cual resultaron extraídas de la urna 51 papeletas, y la mesa acordó por mayoría computar á los candidatos los 153 votos emitidos en ellas; que reunida la Junta general de escrutinio el día 8 de Mayo, se practicó el resumen ó recuento de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, y dió el resultado siguiente: D. Dámaso Lopez 94, D. Ciriaco Balgañón Salas 91, D. Juan

Esteban Portugal 90, D. Faustino Ontañón Molinero 90, D. Gonzalo Molinero de Juan 89, D. Pedro Olalla Serrano 89, D. Antonio Moreno Serrano 89, y D. Demetrio Camarero Martin 1, y que en su virtud el Alcalde presidente proclamó concejales á los 4 primeros, haciendo constar el Secretario escrutador D. Leonardo Molinero Garcia su voto particular por no estar conforme con el escrutinio ó resumen verificado por la mayoría de Secretarios y considerar que solo debían computarse á D. Juan Esteban 88 votos y á D. Faustino Ontañón 89 en vez de los 90 que se habían computado á cada uno de ellos, en razón á que resultaba así del recuento practicado por dicho Secretario en el primer día de elección, y por haberse aplicado en el tercero ó sea en el día 4 de Mayo tres votos mas que los que correspondieron segun el número de votantes, cuyo acto protestó: que al reunirse en sesión extraordinaria el día 1.º del actual el Ayuntamiento con los Comisionados de la Junta general de escrutinio se dió cuenta de las reclamaciones presentadas por Francisco Garcia, Leonardo y Gonzalo Molinero en sus instancias fechadas respectivamente en 8 y 30 de Mayo, pidiendo el 1.º que se hiciera el cómputo de votos á cada candidato en la forma que él determinaba como procedente, y que de no accederse á ello se declarara nula la elección verificada en los días 2 y 4 de Mayo, y los dos últimos su-

plicaban se declarase la nulidad de las elecciones verificadas en los días 2, 3 y 4 de Mayo, cuyas reclamaciones fueron desestimadas por la Junta declarando válidas las elecciones, apelando de este fallo en escrito de 2 de Junio los expresados reclamantes D. Francisco Garcia, D. Leonardo y D. Gonzalo Molinero: la Comisión, considerando que no puede saberse con exactitud cuál sea el número de votos que cada uno de los candidatos ha obtenido, porque en el primer día de la elección de concejales en vista de la disconformidad que existía entre los 3 Secretarios escrutadores que verificaron el resumen de votos, no se procedió á la revisión y recuento de papeletas, sinó que los Secretarios insistieron en el recuento practicado por ellos en vista de sus respectivas notas, siendo resuelta dicha divergencia por acuerdo de la mayoría de los que formaban la mesa con infracción manifiesta de lo dispuesto por el art. 66 de la ley electoral, careciendo por lo tanto el escrutinio que se practicó de la garantía que la ley establece: considerando que al computarse en la elección del día 4 de Mayo los votos emitidos en las 51 papeletas que salieron de la urna al verificarse el escrutinio, siendo 50 el número de los electores que emitieron sus votos, se cometió la infracción legal señalada por la Real orden de 31 de Julio de 1885, publicada en la Gaceta de 10 de Agosto del mismo año, que califica de defecto esencial en una

elección la disconformidad entre el número de electores y el de papeletas extraídas de la urna: considerando que la elección de Salas de los Infantes lleva en sí los dos vicios sustanciales de que queda hecha referencia, y que es imposible saber si los 4 candidatos proclamados hubieran resultado con mayoría de votos en el caso de que no se hubiesen cometido las infracciones legales que quedan mencionadas, toda vez que segun se lleva expresado los dos últimos de dichos candidatos proclamados obtuvieron 90 votos cada uno segun consta del acta de escrutinio general y cada uno de los tres siguientes resultó con 89, ha acordado declarar la nulidad de la elección, y que se proceda nuevamente á verificarla dentro del presente mes segun lo dispuesto por el art. 91 de la ley electoral, rogando á V. S. se sirva señalar los días en que haya de tener lugar.

Y tiene el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. á los efectos del art. 28, núm. 2.º, de la ley provincial, con devolución del expediente de que queda hecho mérito para su devolución al Ayuntamiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 21 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Clasificación de los aspirantes al Cuerpo de Sanidad Marítima, hecha por el Real Consejo de Sanidad.—(Continuación)

### 4.ª CATEGORÍA.

Número.....	NOMBRES.	TIEMPO de servicios en el ramo.			DISPOSICIONES transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre último en que se halla comprendido.	IDIOMAS QUE HA PROBADO.	CARGO QUE SE LE CONFIERE.
		A.	M.	D.			
1	D. Fermin Melis y Gonzalez.....	16	»	14	1.ª y 2.ª, caso 2.º.....	Francés.....	Director de 4.ª clase.
2	Lorenzo Cabrera y Cabrera.....	10	»	21	1.ª.....	Idem.....	Idem.
3	Andrés Pastor y Oliver.....	9	8	28	1.ª y 2.ª, caso 7.º.....	Francés é italiano.....	Idem.
4	Nicolás Suñer y Sagrera.....	9	2	14	1.ª.....	Francés.....	Idem.
5	Manuel Maria Guerra Suarez....	8	8	15	1.ª.....	Idem.....	Idem.
6	José Masdevall y Oliveras.....	8	7	26	1.ª.....	Idem.....	Idem.
7	Pedro Lucas Cañellas.....	8	6	6	1.ª y 2.ª, caso 2.º.....	Idem.....	Idem.
8	José Pelaez Derquí.....	8	2	25	Idem.....	Idem.....	Idem.
9	Francisco Nieto Gonzalez.....	7	9	23	2.ª, casos 2.º y 3.º.....	Idem.....	Idem.
10	Juan José Linares Luna.....	7	5	3	2.ª, caso 7.º.....	Francés y portugués.....	Idem.
11	Juan Bautista Casañ Cruces....	7	3	16	2.ª, caso 2.º.....	Francés.....	Idem.
12	Vicente Mengual Rozo.....	7	2	19	2.ª, casos 2.º y 3.º.....	Idem.....	Idem.
13	Guillermo Ramon y Colomar....	7	»	16	2.ª, casos 2.º y 7.º.....	Francés é inglés.....	Idem.
14	Ildefonso Zabaleta Echeverría...	6	6	10	2.ª, caso 1.º.....	Francés.....	Idem.
15	Gabriel Sorá y Font.....	6	5	1	2.ª, casos 2.º y 7.º.....	Francés é italiano.....	Secretario de Direccion de 3.ª clase
16	Joaquin Luis Oms Miralbell.....	6	»	25	2.ª, casos 2.º y 3.º.....	Francés.....	Director de 4.ª clase.
17	Casto Perez Gutierrez.....	5	9	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
18	Fernando Llanos y Leon.....	5	8	6	Idem.....	Idem.....	Idem.
19	Cayetano Benapres y Mestre....	5	6	10	Idem.....	Idem.....	Idem.
20	Francisco Santamaría Martinez..	5	3	21	2.ª, caso 2.º.....	Idem.....	Idem.
21	Francisco Diaz Dominguez.....	5	1	7	Idem.....	Idem.....	Idem.
22	Vicente Simó Bagur.....	4	11	26	2.ª, casos 2.º y 3.º.....	Idem.....	Idem.
23	Fidel Ostalza y Larrea.....	4	11	16	2.ª, caso 3.º.....	Idem.....	Idem.
24	Lorenzo Garcia Cifaló.....	4	8	21	2.ª, casos 1.º y 3.º.....	Idem.....	Idem.
25	Benito Sueyro Fernandez.....	4	6	2	2.ª, caso 7.º.....	Francés é inglés.....	Idem.
26	Antonio Vila y Coll.....	4	1	9	2.ª, casos 2.º y 3.º.....	Francés.....	Idem.
27	Ramon Diaz Freijó.....	3	11	18	2.ª, caso 3.º.....	Idem.....	Idem.
28	Juan Alexandre Ayza.....	3	11	5	2.ª, caso 2.º.....	Idem.....	Idem.

29	D. Wenceslao Fernandez de la Vega.	3	10	3	2. <sup>a</sup> , caso 7. <sup>o</sup>	Francés, italiano y portugués	Director de 4. <sup>a</sup> clase.
30	Juan Perez Diaz.	3	7	3	Idem	Francés y portugués	Idem.
31	Leopoldo Valverde Cazorla.	3	5	14	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Francés	Idem.
32	Santiago Font Falp.	3	4	28	2. <sup>a</sup> , casos 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
33	José Ogazon y Cirer.	3	3	22	2. <sup>a</sup> , caso 7. <sup>o</sup>	Francés é italiano.	Idem.
34	Eleuterio Guilarte y Perez.	3	3	12	2. <sup>a</sup> , casos 2. <sup>o</sup> y 7. <sup>o</sup>	Francés é inglés.	Idem.
35	Servando Camuñez Echevarría.	3	3	11	2. <sup>a</sup> , caso 4. <sup>o</sup>	Francés	Idem.
36	Ramon Alvarez Fuster.	3	2	26	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
37	Francisco Sainz Trápaga y Zorrilla	3	2	11	2. <sup>a</sup> , caso 4. <sup>o</sup>	Idem	A su peticion.—Excedente.
38	Evaristo Esteve Gonzalez.	3	1	22	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Idem	Director de 4. <sup>a</sup> clase.
39	Sebastian Mesquida Masuti.	3	1	11	2. <sup>a</sup> , caso 7. <sup>o</sup>	Francés é italiano	Idem.
40	José Barba Rogés.	3	»	28	2. <sup>a</sup> , casos 2. <sup>o</sup> y 7. <sup>o</sup>	Francés é inglés.	Idem.
41	Heliodoro Fernandez Gastañaduy.	3	»	10	2. <sup>a</sup> , casos 6. <sup>o</sup> y 7. <sup>o</sup>	Francés y portugués.	Idem.
42	Federico Martinez Montenegro.	2	11	1	2. <sup>a</sup> , casos 3. <sup>o</sup> y 7. <sup>o</sup>	Francés é inglés.	Idem.
43	Manuel Mazzetti Navarro.	2	10	14	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Francés	Idem.
44	José Collantes Delgado.	2	9	28	Idem	Idem	Idem.
45	Francisco Simó y Martori.	2	8	22	2. <sup>a</sup> , casos 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
46	José Aceituno y Triviño.	2	8	4	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Idem	Secretario Celador de Direccion de 4. <sup>a</sup> clase.
47	Marcos Victoriano Garcia Castri-llon y Somoza.	2	8	1	2. <sup>a</sup> , caso 7. <sup>o</sup>	Italiano, francés, y portugués	Director de 4. <sup>a</sup> clase.
48	Francisco Brunet y Roig.	2	7	26	2. <sup>a</sup> , caso 3. <sup>o</sup>	Francés	Idem.
49	Canuto Pradera y Arrieta.	2	7	23	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
50	Ignacio Martinez Moragas.	2	6	1	Idem	Idem	Idem.
51	Jaime Gonzalez Castellanos.	2	5	11	2. <sup>a</sup> , casos 2. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
52	Enrique de la Prida Pelaez.	2	4	15	2. <sup>a</sup> , caso 7. <sup>o</sup>	Francés é inglés.	Idem.
53	Luis Conejero Lopez.	2	3	15	Idem	Idem	Idem.
54	Modesto Lafuente Dominguez.	2	3	12	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Francés	Idem.
55	Máximo Perez del Valle.	2	3	11	Idem	Idem	Idem.
56	Manuel Quintana Rio.	2	3	1	2. <sup>a</sup> , caso 3. <sup>o</sup>	Idem	Secretario de Direccion de 3. <sup>a</sup> clase.
57	Ramon Garcia Sancho.	2	2	22	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
58	Osmundo del Rio y Ochoa.	2	1	18	2. <sup>a</sup> , caso 7. <sup>o</sup>	Francés y portugués.	Director de 4. <sup>a</sup> clase.
59	Luis Lloret y Vilanova.	2	»	28	2. <sup>a</sup> , caso 3. <sup>o</sup>	Francés	Secretario de Direccion de 3. <sup>a</sup> clase.
60	José Gonzalez Pou.	2	»	27	2. <sup>a</sup> , caso 7. <sup>o</sup>	Francés é inglés.	Idem.
61	Cándido Figa y Piferrer.	2	»	21	Idem	Francés é italiano.	Idem.
62	Bartolomé Bennaser y Alzamora.	1	10	16	Idem	Idem	Idem.
63	Vicente Mingarro Sales.	1	9	29	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Francés	Director de 4. <sup>a</sup> clase.
64	Nicolás Roig y Esparducer.	1	8	21	Idem	Idem	Idem.
65	Antonio Llobet y Sorá.	1	8	16	2. <sup>a</sup> , casos 3. <sup>o</sup> y 7. <sup>o</sup>	Francés é italiano.	Idem.
66	Esteban Roses y Millet.	1	7	13	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Francés	Idem.
67	Gumersindo Garcia Sanchez.	1	5	17	Idem	Idem	Secretario Celador de Direccion de 4. <sup>a</sup> clase (en comision).
68	Miguel Garcia Bonilla.	1	5	15	Idem	Idem	Idem.
69	Norberto de Llinás y de la Tejera.	1	4	15	2. <sup>a</sup> , casos 2. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
70	Francisco Sampol y Calvo.	1	4	11	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
71	Félix Mercader y Soler.	1	3	26	2. <sup>a</sup> , casos 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
72	Froilan Barberá Castelló.	1	3	26	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
73	Federico Figarola Bicheto.	1	3	1	Idem	Idem	Idem.
74	Emilio Casaldueiro Compte.	1	2	10	2. <sup>a</sup> , caso 7. <sup>o</sup>	Francés, portugués é italiano	Idem.
75	José Miguel Zabala Echeverría.	1	2	7	2. <sup>a</sup> , casos 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>	Francés	Idem.
76	Laureano Gomez Sanchez.	1	2	5	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
77	D. Pedro Juan Ruiz y Miquel.	1	1	28	Idem	Idem	Idem.
78	Pascual Llopis y Soler.	1	1	24	2. <sup>a</sup> , casos 2. <sup>o</sup> y 7. <sup>o</sup>	Francés é italiano.	Idem.
79	Francisco Aznar Martinez.	1	1	23	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Francés	Idem.
80	Ignacio Casares y Aramburu.	1	»	16	Idem	Idem	Idem.
81	Enrique Quintero Garcia.	1	»	»	Idem	Idem	Idem.
82	Isaías Fernandez Javier.	1	»	»	2. <sup>a</sup> , casos 2. <sup>o</sup> y 7. <sup>o</sup>	Francés y portugués.	Idem.
83	Alfredo Gallego Cepeda.	»	11	27	2. <sup>a</sup> , caso 1. <sup>o</sup>	Francés	Idem.
84	Modesto Graña y Bravo.	»	11	24	2. <sup>a</sup> , caso 7. <sup>o</sup>	Francés y portugués.	Idem.
85	Luis Provinciale y Corral.	»	11	13	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Francés	Idem.
86	José Escobedo Cubero.	»	11	»	Idem	Idem	Idem.
87	José Riera Massanés.	»	9	7	Idem	Idem	Idem.
88	José Tárrega y Torres.	»	8	23	2. <sup>a</sup> , casos 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
89	Miguel Jerez Marmolejo.	»	7	23	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
90	Antonio Fernandez Palacio.	»	7	11	Idem	Idem	Idem.
91	Jaime Pons y Pardo.	»	7	8	Idem	Idem	Idem.
92	Honorato Julio Sandarán Arqués.	»	6	2	2. <sup>a</sup> , caso 4. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
93	Victoriano Garcia Ceñal.	»	5	9	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
94	Rafael Espuche y Puerto	»	4	15	Idem	Idem	Idem.
95	José Maria Piñana Cabrera.	»	4	8	Idem	Idem	Idem.
96	Vicente Rabell y Rivas.	»	4	1	2. <sup>a</sup> , casos 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
97	Pedro Ferrer y Rosell.	»	2	23	2. <sup>a</sup> , casos 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
98	José Perea Gomez.	»	2	12	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
99	Joaquin Redondo Cal.	»	2	4	2. <sup>a</sup> , caso 7. <sup>o</sup>	Francés y portugués.	Idem.
100	Manuel Perez Rodriguez.	»	2	»	2. <sup>a</sup> , caso 1. <sup>o</sup>	Francés	Idem.
101	Luis Besora y Pecamins.	»	1	21	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
102	Niceto Rivera y Romero.	»	1	19	2. <sup>a</sup> , caso 4. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
103	Ricardo Castillo y Sanchez.	»	1	10	2. <sup>a</sup> , caso 2. <sup>o</sup>	Idem	Idem.
104	Juan Novoa Couto.	»	1	1	2. <sup>a</sup> , casos 4. <sup>o</sup> y 7. <sup>o</sup>	Francés y portugués.	Idem.
105	Agustín Vilaret y Massó	»	»	8	2. <sup>a</sup> , caso 7. <sup>o</sup>	Francés é italiano.	Idem.

**SECRETARIOS DE 4.<sup>a</sup> CLASE.**

Número...	NOMBRES.	TIEMPO de servicios en el ramo.			DISPOSICIONES transitorias del Real decreto de 17 de Noviembre último en que se halla comprendido.	IDIOMAS QUE HA PROBADO.	CARGO QUE SE LE CONFIERE.
		A.	M.	D.			
1	D. Julio Augusto Guerra y Sureda.	11	1	26	3. <sup>a</sup>	Francés	Secretario Celador.
2	Miguel Sempere y Azorin.	9	6	3	3. <sup>a</sup>	Idem	Idem.
3	Martin Montes y Gomez.	9	3	»	3. <sup>a</sup>	Idem	Idem.
4	Buenaventura Deulofeu Cedillo.	9	2	6	3. <sup>a</sup>	Idem	Idem.
5	Demetrio Ferran y Xirau.	3	»	4	3. <sup>a</sup>	Idem	Idem.
6	Antonio Castro Remacha.	2	1	8	3. <sup>a</sup>	Idem	Idem.

Médicos suplentes que han desempeñado el cargo de honorarios.

Número.....	NOMBRES.	TIEMPO que desempeñaron el cargo de Director interinamente.			TIEMPO de Médicos honorarios.			IDIOMAS QUE HA PROBADO.	EPIDEMIAS Á QUE HAN ASISTIDO.
		A.	M.	D.	A.	M.	D.		
		1	D. José Cordero Lopez.....	»	3	»	10		
2	Juan Vaquer Bestard.....	»	2	5	12	10	3	»	Fiebre amarilla.
3	Antonio Tello y Lobo.....	»	1	20	»	11	28	Francés.....	»
4	Antonio Erades Mas.....	»	1	»	2	5	25	Idem.....	Cólera.
5	Calixto Rato y Rocas.....	»	»	16	4	5	24	Francés é inglés.....	Idem.
6	Juan Huertas y Guerines.....	»	»	»	9	3	23	Francés.....	»
7	José Ausó y Arenas.....	»	»	»	2	9	12	Francés é inglés.....	Fiebre amarilla y cólera
8	Octavio Bellmunt Traver.....	»	»	»	1	7	20	Francés, inglés y alemán.....	»
9	Agustín Soler y Pallejá.....	»	»	»	»	8	8	Francés é italiano.....	Cólera.
10	Estanislao Artal y Mayoral.....	»	»	»	»	7	4	»	Idem.

INTÉRPRETES.

Número.....	NOMBRES.	TIEMPO de servicios en el ramo.			DISPOSICIONES transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre último en que se halla comprendido.	IDIOMAS QUE HA PROBADO.	CARGO QUE SE LE CONFIERE.
		A.	M.	D.			
		1	D. Jaime Bosch y Bonet.....	30			
2	Enrique Richardson y Garcia...	24	8	28	4. <sup>a</sup> .....	Pendiente de exámen.....	Idem.
3	Godofredo Raimundo Llinas.....	20	8	10	4. <sup>a</sup> .....	Francés, inglés, noruego, sueco y alemán.....	Idem.
4	Jacobo Dominguez.....	14	4	13	4. <sup>a</sup> .....	Francés, inglés y portugués.	Idem.
5	Marcos Latasa y Elorrio.....	13	8	24	4. <sup>a</sup> .....	Francés, inglés é italiano...	Idem.
6	Rosendo Jorge Maunia.....	11	8	3	4. <sup>a</sup> .....	Pendiente de exámen.....	Idem.
7	Andrés Reyes Vilches.....	9	6	22	4. <sup>a</sup> .....	Francés, inglés, alemán, italiano y portugués.....	Idem.
8	José Garcia Grau.....	9	6	17	4. <sup>a</sup> .....	Pendiente de exámen.....	Idem.
9	Nicolás Fabregues y Sintés.....	9	»	24	4. <sup>a</sup> .....	Francés, inglés é italiano...	Idem.
10	Antonino Zumelzu y Aja.....	6	7	27	4. <sup>a</sup> .....	Francés, inglés y alemán...	Inem.
11	José Miralles Almunia.....	3	1	5	4. <sup>a</sup> .....	Francés, inglés, sueco y noruego.....	Idem.
12	Alejandro de Bango y Zaldúa...	2	3	17	4. <sup>a</sup> .....	Francés, inglés é italiano...	Idem.
13	Salvador Domenech y Domenech.	1	9	13	4. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
14	Nicasio Perez Ferrer.....	1	7	17	4. <sup>a</sup> .....	Pendiente de exámen.....	Idem.
15	Rosendo Barrio Dominguez.....	1	4	7	4. <sup>a</sup> .....	Francés, inglés y portugués.	Idem.
16	Patricio A. Condon.....	»	9	17	4. <sup>a</sup> .....	Pendiente de exámen.....	Idem.
17	Félix Gonzalez de Torres.....	»	»	27	4. <sup>a</sup> .....	Francés, inglés é italiano...	Idem.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del Distrito de Burgos

Hace saber: que los precios límites que han de regir y cantidades que deben depositarse por cada artículo á que se haga proposición, para tomar parte en la segunda subasta, que tendrá lugar el día 6 de Julio próximo, para contratar las primeras materias necesarias en las Factorías de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria, anunciada en 28 de Mayo último, son los siguientes:

Precios límites.

Factoría de Burgos. — Quintal métrico de harina de primera 35'27 pesetas. Quintal métrico de harina de segunda 33'03 pesetas. Quintal métrico de harina de tercera 31'15 pesetas. Hectólitro de cebada 13'50 pesetas. Quintal métrico de paja 3'94 pesetas. Hectólitro de aceite 101'97 pesetas.

Factoría de Logroño. — Quintal métrico de harina de primera 35'94 pesetas. Quintal métrico de harina de segunda 33'88 pesetas. Quintal métrico de harina de tercera 31'82 pesetas. Hectólitro de cebada 13 pesetas. Quintal métrico de paja 4'34 pesetas. Hectólitro de aguardiente 66'95 pesetas.

Factoría de Santoña. — Quintal métrico de harina de primera 39'65 pesetas. Quintal métrico de harina de segunda 38'11 pesetas. Quintal métrico de harina de tercera 33'99

pesetas. Hectólitro de cebada 12'84 pesetas. Quintal métrico de paja 10'50 pesetas. Hectólitro de aceite 100'94 pesetas.

Factoría de Soria. — Quintal métrico de harina de primera 39'14 pesetas. Quintal métrico de harina de segunda 35'53 pesetas. Quintal métrico de harina de tercera 31'41 pesetas. Hectólitro de cebada 13'91 pesetas.

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición.

Factoría de Burgos. — Para la harina de primera 1059 pesetas. Para la harina de segunda 1652 pesetas. Para la harina de tercera 779 pesetas. Para la cebada 3828 pesetas. Para la paja 887 pesetas. Para el aceite 184 pesetas.

Factoría de Logroño. — Para la harina de primera 324 pesetas. Para la harina de segunda 610 pesetas. Para la harina de tercera 287 pesetas. Para la cebada 2704 pesetas. Para la paja 730 pesetas. Para el aguardiente 67 pesetas.

Factoría de Santoña. — Para la harina de primera 417 pesetas. Para la harina de segunda 744 pesetas. Para la harina de tercera 332 pesetas. Para la cebada 129 pesetas. Para la paja 92 pesetas. Para el aceite 66 pesetas.

Factoría de Soria. — Para la harina de primera 71 pesetas. Para la harina de segunda 128 pesetas. Para la harina de tercera 57 pesetas. Para la cebada 77 pesetas.

Burgos 20 de Junio de 1887. — Eduardo Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de Cascajares de Bureba, partido judicial de Briviesca, se vende una buena partida de tabla de olmo muy superior para tinajas; de 10½ pies de altura y 2¼ pulgadas de grueso, 72 estados; de 9 pies de altura é igual grueso 43 estados; de 8 pies y lo mismo de grueso 16 estados; sencilla de 7 pies y pulgada y media de grueso 4 estados. Los que la deseen toda ó parte pueden dirigirse á su dueña D.<sup>a</sup> Isabela Velunza, vecina de Cuzcurrita de Riótiron, ó su encargado en aquella localidad Leon Torres. 1-4

CURA DE LA GOTA Y REUMATISMO

El representante de la casa ALARCON DE MARBELLA, de Londres, ofrece dar su específico para curar la **gota y reumatismo** en 12 á 24 horas: gratis á los pobres de solemnidad.

Residencia en esta ciudad, *Hotel del Norte*.

De venta en todas las farmacias y droguerías á 5 pesetas frasco.

D. Calixto Andrés Teruel, Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia domiciliaria de esta población, y D. Luis Pinto y D. Baldomero Garcia Gil, Médicos Numerarios del mismo,

Certificamos que habiéndose ensayado repetidas veces el específico para el reumatismo y gota *Alarcon de Marbella, de Londres*, hemos tenido ocasion de comparar los brillantes resultados de la referida medicacion, especialmente cuando se trata de casos agudos con fiebre alta, dolores violentos é hinchazones articulares múltiples.

Practicado por el Dr. Casares el análisis del referido medicamento, resulta ser un líquido alcohólico que tiene en disolucion sustancias vegetales, cuya accion sobre el organismo bajo ningun concepto puede ser nociva, pudiendo por lo tanto administrarse á los enfermos sin temor á ningun accidente.

La práctica del empleo de esta medicacion nos ha hecho ver la realidad de los hechos, puesto que cuantas veces le hemos empleado, otras tantas han conseguido la curacion de las afecciones dichas, bastando por lo regular un frasco para conseguirlo; pero con el fin de obtenerla por completo, se hace preciso que los enfermos hagan uso de dos, con intervalo de veinte y cuatro horas.

Con el fin de que el autor pueda acreditar donde le convenga los resultados obtenidos con su específico, firmamos la presente en Valladolid á 29 de Abril de 1887. — Calixto A. Teruel. — Luis Diez Pinto. — Baldomero Garcia. — Legalizado por el Subdelegado de Medicina, Dr. Silvano Sierra.